



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 011

K

• 02 de diciembre 2021.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analy Deldeluer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
120 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL  
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR  
LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
LXXV Legislatura.  
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciare con lo que muchos pueden pensar que es una frase muy trillada, pero que no se puede negar lo que representa para nosotros, y como lo refería Mirko Badial: “En cada niño se debería poner un cartel que dijera: Tratar con cuidado, contiene sueños”, esto es así, pues cuando hablamos de nuestro hijos, de nuestras niñas y niños mexicanos, michoacanos o de cualquier niño en el mundo, no sólo estamos hablando de quienes constituyen nuestro más preciados anhelos como madres y padres, sino del futuro de nuestro país.

Bajo esa perspectiva, todos y cada uno de nosotros nos sentimos con la enorme responsabilidad, de generar las mejores condiciones a nuestras niñas y niños con el objeto de que logren sus sueños, superen toda adversidad, o que no padezcan vicios o defectos; sin embargo, en este mundo no sólo estamos las personas que queremos los mejor para ellos, existen personas que de manera constante realizaran actos que los afectan, que los lastiman o que los privan de la vida.

De esta manera, hoy en día resultan alarmantes los feminicidios infantiles que se están dando en el país, de conformidad con la información publicada por la “Revista el Proceso” este 25 de noviembre del año en curso, señaló la fundadora del Observatorio Nacional del Feminicidio, que persiste una alta impunidad de esta clase de delitos al no ser juzgados estos como feminicidios, además, se refiere que los relatos

de niñas asesinadas, desaparecidas y violentadas sexualmente en nuestro país son interminables, como resultado de las diversas formas de la violencia feminicida que se presentan en México y que van en aumento. [1]

Así, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), nos proporciona como información, que uno de cada dos niños o niñas sufre de algún tipo de violencia, de los cuales alrededor de 40,000 son víctimas de homicidio. Asimismo, nos señala que en el continente americano se presenta una tasa de 5.8 por cada 100,000 habitantes, resultando el lugar con mayor número de homicidios en personas menores de 18 años en el mundo. [2]

De igual manera, el informe Violencia y Feminicidio de Niñas y Adolescentes en México de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los principales tipos de violencia en contra de personas menores de 18 años que son atendidas en el sector salud en nuestro país, son el de violencia física en el caso de los niños y violencia psicológica, en el caso de las niñas es la violencia física y sexual de una manera reiterada. [3]

A más de lo anterior, la misma Organización de las Naciones Unidas, señala que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

Así, de los datos o información referida, podemos advertir la alarmante situación y peligro constante en que se encuentran las niñas y adolescentes, por ello, se requiere generar herramientas a las autoridades con la finalidad de que identifiquen y sancionen este tipo de delitos por género en la población menor de 18 años, pues se requiere que se precise en el Código Penal de nuestro Estado la conducta típica del “Feminicidio Infantil”.

De tal manera, resulta necesario el fortalecimiento del marco normativo, así como de las acciones que se llevan a cabo con el objeto de erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres; es por ello, que se necesita una sanción más severa quien cometa el delito de feminicidio infantil en el Código Penal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 120, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 120. (...)*

I... a VIII...

IX...

(...)

Se considera feminicidio infantil, tratándose de una niña o mujer menor de 18 años, a efecto de que se actualice no se requerirá acreditar los supuestos contenidos en las fracciones anteriores del presente artículo.

A quien cometa el delito de feminicidio infantil se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, además de perder todo tipo de derecho con la víctima, y se le impondrá de quinientos a mil días multa.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

[1] Revista el Proceso, (en línea) <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/11/25/los-feminicidios-infantiles-en-mexico-invisibilizados-en-aumento-276477.html>, consultada el día 28 de noviembre 2021.

[2] Organización Mundial de la Salud, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Global Status Report on Preventing Violence Against Children 2020, (en línea) [ho.int/teams/social-determinants-of-health/violence-prevention/global-status-report-on-violence-against-children-2020](https://www.who.int/teams/social-determinants-of-health/violence-prevention/global-status-report-on-violence-against-children-2020), consultada el día 28 de noviembre de 2021.

[3] Idem.

